



DIRECCION
GENERAL DE
SECRETARIA

TO/291



BICENTENARIO
URUGUAY
1811-2011

2011/7/2195
/sm

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

Montevideo, **22 NOV 2011**

VISTO: los Decretos N°218/09 de 11 de mayo de 2009 y 67/11 de 15 de febrero de 2011-----

RESULTANDO: que los mencionados Decretos otorgaron el beneficio de un boleto abono con 50 viajes gratuitos al mes, a los estudiantes de primer ciclo de enseñanza media pública menores de 18 años, al 1° de enero de cada año, para trasladarse entre su lugar de residencia y el Instituto de Enseñanza al que concurren.-----

CONSIDERANDO: I) Que es de interés Ministerial seguir ampliando, en la medida de lo posible, el numero de beneficiarios de sistema, de manera de que los jóvenes que realmente lo necesitan accedan a los centros de enseñanza con transporte público gratuito.-----

II) Que se entiende conveniente seguir apoyando al sistema educativo extendiendo el beneficio a los estudiantes que cursen segundo ciclo.-----

III) Que la División Servicios Jurídicos (Departamento Asesoría Letrada) según informe N°428/11 de 26 de octubre de 2011, no tiene observaciones que formular al respecto.-----

ATENTO: a lo precedentemente expuesto.-----

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

Artículo 1°.- Modificase el artículo 2.10 del Reglamento aprobado por el Decreto 218/09 del 11 de mayo de 2009, el que quedará redactado de la siguiente forma: "Articulo 2.10 -Los estudiantes de 1° Ciclo de Enseñanza Media Pública y los estudiantes de 1° Ciclo que gocen de beca total en Institutos Privados habilitados, que sean menores de 18

2011/07/2195

(dieciocho) años al 1° de enero de cada año y la distancia entre su residencia y el centro de estudio sea mayor a 1 (un) Kilómetro, tendrá derecho a recibir 50 (cincuenta) boletos abono mensuales gratuitos, para viajar entre su domicilio y el Instituto al cual concurren. Dichos Boletos abono servirán para una sola empresa, o dos, en el caso de requerirse combinaciones por motivos de horario, ya sea en líneas metropolitanas o en líneas nacionales de corta, media o larga distancia.-----

Los referidos boletos abonos se expedirán entre los meses de marzo y noviembre, y tendrán validez entre el 1° de marzo y el 15 de diciembre de cada año.-----

En los servicios que atienden líneas metropolitanas los boletos abono tendrán validez universal entre las empresas, una vez que se incorpore el sistema electrónico de expedición de pasajes en el Sistema de Transporte Metropolitano (tarjeta STM).-----

El estudiante deberá demostrar su condición de tal con periodicidad bimensual, mediante constancia expedida por el Instituto en el que cursa estudios, que acredite la asistencia regular al mismo.-----

En las líneas nacionales de corta, media y larga distancia, no será obligatorio trasladar estudiantes comprendidos en el sistema de abonos gratuitos, si por sus recorridos, existen servicios departamentales en horarios que puedan atender la demanda de estudiantes.-----

El beneficio mencionado precedentemente y en las mismas condiciones antes referidas será aplicable a los estudiantes de 2do. Ciclo de Enseñanza Media Pública, y los estudiantes de 2do. Ciclo que gocen de beca total en Institutos Privados habilitados, que sean menores de 20 (veinte) años al 1° de enero de cada año".-----



DIRECCIÓN
GENERAL DE
SECRETARÍA



BICENTENARIO
URUGUAY
1811 2011

Art. 2°.- Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Transporte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas sus efectos.-----

JOSÉ MUJICA
Presidente de la República

